



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

**Radicado:** 2022-01373

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

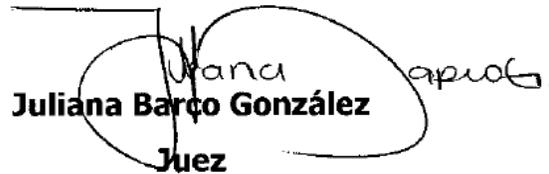
- Allegará certificado de existencia y representación legal de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, en el que se acredite la calidad de la señora Ingrith Carolina Angarita Arévalo, toda vez, que en el anexo no se observa, el documento debe ser con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará certificado de existencia y representación legal de Grupo GER, en el que se acredite la calidad del señor Jesús Albeiro Betancur Velásquez, el documento debe ser con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará sustitución de poder suscrito y otorgado al Doctor Santiago García Suárez de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o con presentación personal.
- Allegará constancia de la calidad que ostentaba cada endosante para la fecha de los respectivos endosos del título valor objeto de la demanda, toda vez, que en los documentos allegados no se logra observar dichas calidades, de la siguiente manera: Dr. Harold Hamed Quiñones apoderado de la empresa Vive créditos Kusida, Hugo Mario Díaz Londoño representante de Fideicomiso Compraventas Alpha, Daissy Alfonso Calderón firma autorizada de Alpha Capital SAS.
- Allegará certificado de existencia del PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA en la que se acredite la calidad de la señora Lida Patricia Valero Montenegro, el documento debe ser con una fecha de expedición no

superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.

- Aclarara en los hechos numeral cuarto, quinto y sexto la cadena de endosos del respectivo pagaré.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del título ejecutivo original objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

JV

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
**Medellín, en la fecha 17 de enero de  
2023, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N°\_, fijados a las 8:00 a.m.**

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8677c83bf47b0bf8e479e5ef2ecfd54f1639e5411c445c95afa47c3ed9fa9c**

Documento generado en 16/01/2023 04:58:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**